

†

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

ESTE BOLETIN ESTÁ DEDICADO Á LA CIRCULACION DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES DEL ARZOBISPADO Y DEMAS QUE CONVENGA AL INTERÉS DEL CLERO.

PIEDAD CON LOS FIELES DIFUNTOS.

IV.

VOTO DE CESION TOTAL DE LAS OBRAS SATISFACTORIAS A FAVOR DE LAS ALMAS DEL PURGATORIO.

El Rmo. P. D. Gaspar Oliden, Clérigo reglar de S. Cayetano, Rector de Salamanca, Preósito de Madrid y Mallorca, Predicador de la Real Capilla, Calificador de la Suprema, Teólogo de la Cámara Apostólica, Consultor de la Congregacion del Índice etc., persuadido de que la *donacion total de nuestras satisfacciones* era agradable á Dios, discurrió en conformidad á la doctrina de Santo Tomás 2. 2. q. 88. art. 6, que sería mejor confirmarla con voto formal, y á consecuencia de esto, con licencia de los superiores, lo ejecutó públicamente en la Real Iglesia de Santa María del Favor de Madrid, que era de los Padres de S. Cayetano, en el día 21 de Noviembre del año 1704. Predicó despues dicho docto y piadoso Padre el mismo voto en muchas Iglesias de España y de Italia, no parando hasta predicarlo por modo de consulta en el Consistorio Pontificio en presencia del Papa Benedicto XIII, en 26 de Abril del año de 1726. El Sumo Pontífice, despues de haberle oido, se dignó decirle: que le habia parecido bien, llamándole *Embajador de la Iglesia del Purgatorio*, y recomendó sus prendas en su Breve *Clerico-*

rum Regularium Institutum, dado despues de haberle oido predicar de dicho voto en 20 de Mayo de 1726, y dirigido al Obispo de Mallorca, que lo era el Ilmo. Sr. D. Juan Fernandez de Zapata. Últimamente condescendió el Sumo Pontífice benignamente á las Preces que le presentó el P. Oliden para los que hicieron el espresado voto, en 23 de Agosto de 1728.

Este oráculo *vivæ vocis*, de Benedicto XIII, se presentó firmado y sellado por su Secretario de Estado, al Emmo. Cardenal Lercari, su fecha 23 de Agosto de 1725. Fué despues registrado en España, y declarado por genuino y verdadero por el Ilmo. Sr. Nuncio de Su Santidad en estos reinos Alejandro Aldrobandini, el cual, en 14 de Enero de 1729, mandó que se le diese entero crédito en todos los tribunales.

Las gracias concedidas en este oráculo pontificio al P. Oliden, fueron confirmadas por la Santidad de Pio VI en 12 de Diciembre de 1788 á súplica del Rmo. P. D. Cayetano Giusiana, General de los Clérigos Teatinos. La narracion, preces y anuencia del Sumo Pontífice, traducido todo al castellano, es como sigue: «Al Papa Pio VI N. S. P. suplica el Prepósito General de los Clérigos Reglares D. Cayetano Giusiana.—Dentro.—El Prepósito General de los Clérigos Reglares, muy humilde suplica á Vuestra Santidad, con la veneracion que corresponde, y le hace presente: que D. Gaspar Oliden, Clérigo Reglar de Mallorca, en el año 1728, para fomentar la piedad de aquellos fieles cristianos que son mas devotos de la Beatísima Virgen María, Madre de Dios, y están dedicados toda su vida á hacer sufragios por las almas que padecen en el Purgatorio, hacen voto igual al que es costumbre que presten los Religiosos del órden de Redencion de cautivos, de redimir los fieles cristianos del poder de paganos, de sacar á la voluntad, beneplácito y aplicacion de la misma Virgen María, Madre de Dios, por medio de sufragios, las almas que están detenidas y padecen las penas del Purgatorio, presentó unas muy humildes preces al Papa Benedicto XIII, de piadosa memoria, suplicándole que con la benignidad y plenitud de potestad apostólica, y por gracia se dignase conceder lo que aquí adelante se dirá etc.»

Este oráculo de Pio VI vino firmado de propia mano del señor Inocencio Mercanti, Substituto, y sellado con el sello del Emmo. Sr. Cardenal Juan Bautista Rezzonico, Pro-Secretario

de Memoriales. Ambos oráculos fueron últimamente examinados y dados por válidos, y legalizados por la Comisaría general de Cruzada, cuyo Comisario general, el Ilmo. Sr. D. José García Herreros, espidió un decreto dirigido á los Ilmos. Sres. Arzobispos y Obispos de España, á los cuales, entre otras cosas, decia lo siguiente: «En vista del Memorial inserto, y de los documentos con él producidos, y que tambien quedan incorporados, los cuales certificamos y atestamos no estar sospechosos, cancelados, rotos ni defectuosos, antes bien conformes en todo y por todo; hemos venido, por decreto de 16 de este mes de la fecha, en condescender á lo pedido; por cuyo tenor, alzando y levantando, como desde luego alzamos y levantamos, la suspension puesta por la Bula de la Santa Cruzada á las indulgencias concedidas por la Santa Sede Apostólica, en el modo y forma que mencionan los Breves aquí insertos, encargamos y ordenamos á los MM. RR. Arzobispos y demas Jueces eclesiásticos y personas referidas al principio de esta nuestra carta y provision, que siéndoles exhibida ó presentada la observen, guarden y ejecuten, y no impidan que se publiquen las indulgencias franqueadas tan liberalmente por la Silla Apostólica en beneficio de las benditas almas del Purgatorio, segun queda espresado; pues Nos desde luego por lo tocante á nuestra jurisdiccion suprema apostólica concedemos *el exequatur*, que nos compete, y mandamos, que á los traslados de este nuestro despacho, aunque sean impresos, como estén sellados con el sello de estampa de nuestras armas, y subscritos y firmados de mano y letra de D. Antonio de Quadra, Escribano de Cámara de este propio tribunal de la Comisaría General de la Santa Cruzada, se les dé y haya de dar la misma fé y crédito que se daría al original. En Madrid á 22 de Junio de 1789.»

Esta provision y los documentos que la acompañan, impresos, firmados y sellados, como en ella se espresa, fué todo remitido á los Ilmos. Sres. Arzobispos y Obispos de España y de las Indias, suplicándoles que se sirviesen mandar quedasen archivados en sus curias. Todos los Prelados que contestaron manifestaron en sus cartas una gran piedad y devocion á favor de las benditas ánimas del Purgatorio, ofreciendo que en cuanto esté de su parte cooperarán para la estension del voto de que tratamos. Los Prelados que respondieron fueron los muy reve-

rendos Arzobispos de Sevilla, Búrgos, Tarragona y Zaragoza, y los reverendos Obispos de Cádiz, Ceuta, Canarias, Córdoba, Sigüenza, Segovia, Valladolid, Ávila, Astorga, Orense, Badajoz, Salamanca, Guadix, Santander, Barcelona, Gerona, Lérida, Urgel, Vich y Solsona. Sus respuestas se conservaban en el archivo de los RR. PP. Cayetanos, y prometiéndose custodiarlas tambien en otros varios archivos, para desvanecer dudas, estender y recomendar cuanto posible sea la devocion del referido voto.

La fórmula de este voto es la que sigue: «Para mayor honra y gloria de Dios, uno en esencia y Trino en Personas, para alguna imitacion de mi dulce Redentor J. C., y para muestra de mi cordial esclavitud á la Madre de Misericordia, María Santísima, Madre amorosísima de todas las almas del Purgatorio, yo N. pretendo ser redentor de aquellas pobres almas encarceladas por deudas de pena á la Divina Justicia, y por falta de obras satisfactorias; y en aquel modo, que puedo lícitamente y sin pecado alguno, libre y espontáneamente hago voto de redimir aquella alma ó almas que quiere ó quisiere la misma Virgen Madre, renunciando yo, y haciendo donacion de mis obras satisfactorias propias ó participadas, tanto en vida como en muerte, y despues de mi muerte. Por tanto, hago y confirmo este voto. Y en caso de no tener yo bastantes obras satisfactorias para pagar las deudas de aquellas almas escogidas por la misma Madre de Misericordia, y para satisfacer las mias por mis pecados, los cuales detesto de todo mi corazon, con el firme propósito de nunca mas pecar, me obligo y quiero pagar en la cárcel del Purgatorio con penas, todo lo que me faltare de obras satisfactorias. Y lo firmo, citando por testigos á todos los vivientes en las tres Iglesias triunfante, purgante y militante.»

Contra este voto se hacen algunas objeciones que procuraremos satisfacer de la manera que lo han hecho anteriormente clásicos autores y teólogos insignes.



El correo de América nos ha traído de Nueva Granada los documentos que á continuacion trasladamos, llamando hácia ellos la atencion de nuestros lectores, por ser nuevas é irrefragables pruebas de la hipocresía

y la maldad que distinguen á los revolucionarios, lo mismo en el mundo antiguo que en el nuevo.

Declaracion del Sr. Arzobispo de Santa Fé de Bogotá, pulverizando una calumnia propalada para infamarle.

Cartagena 14 de Agosto de 1863.—Sr. editor de *El Liberal*.—En el número 15 de su periódico, fecha 12 de Agosto, he visto impresa una carta del Sr. Agustin Nuñez, en que asegura que yo he prestado el infucuo juramento que se exige en el artículo 1.º de la ley de 23 del último Abril, sobre policia de los cultos; y como no es cierto que yo haya prestado tal juramento, y los que lean esa carta pueden ser engañados, suplico á V. que inserte en el mismo periódico la siguiente esplicacion.

El artículo citado exige que se reconozcan por el Clero los decretos de tuicion, de desamortizacion de bienes de manos muertas, de estincion de los institutos regulares en la República, de inspeccion del poder temporal sobre el mismo culto, y otras disposiciones que se hayan dado ó en adelante se dieren en igual sentido; porque, aunque por esta ley quedan derogados algunos de esos decretos, esto no ha sido mas que una burla, puesto que estos mismos decretos están reproducidos en esta misma ó en otras leyes.

Yo he protestado contra todas estas disposiciones, protesto ahora, y siempre protestaré contra ellas, hasta perder la vida si fuere necesario. ¿De dónde, pues, infiere el Sr. Nuñez que yo haya prestado juramento de la ley? Lo que he hecho es lo que Jesucristo mi Divino Maestro hizo para confundir á los fariseos que le tentaban preguntándole si era lícito pagar el tributo. Él les presentó una moneda con el busto del César y les dijo: «dad al César lo que es del César.» Esto mismo hicieron los Apóstoles, esto han hecho todos los Obispos católicos, y esto hago yo tambien. Doy al César lo que es del César, obedezco á las autoridades civiles en lo que es de su competencia; pero nunca, jamás reconoceré en estas autoridades facultad para legislar en lo que esclusivamente toca á la Iglesia católica y á su culto; jamás me someteré á las disposiciones ó leyes que quieran darse fundadas en esta usurpada facultad.

Siempre he sido enemigo de ocupar al público con mis escritos, á no ser con las cartas pastorales dirigidas á mi grey; pero el Sr. Nuñez, escribiendo la mencionada carta, y V. insertándola en su periódico, me han obligado á tomar la pluma para decir con la firmeza que debe tener un Obispo católico, que no he prestado, ni prestaré jamás, el juramento de que habla el art. 1.º de la ley de 23 del último Abril sobre policia de

los cultos. Se toma mi nombre para sorprender y engañar al Clero y á los verdaderos católicos, y yo tengo que hablar para que el Clero y los católicos no sean sorprendidos ni engañados.—Me suscribo de V. muy atento.—*Antonio*, Arzobispo de Santa Fé de Bogotá.

Manifestacion y protesta que hacen las M. RR. MM. monjas del Monasterio de nuestra Señora del Cármen de Santiago de Bogotá, al salir de la Nueva Granada.

En la ciudad de Cartajena, á veinticinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres, reunidas en comunidad las religiosas del monasterio de nuestra Señora del Cármen de la ciudad de Bogotá, en la casa de habitacion y presididas por las Preladas, convinimos y acordamos estender la diligencia siguiente:

Al salir de nuestra pátria creemos indispensable manifestar los motivos que nos han determinado á tomar tan difícil como dura resolucion, y al mismo tiempo protestar contra los actos ilegales y violentos ejecutados contra nuestras inofensivas personas, ademas del atentatorio despojo ejecutado en nuestras propiedades.

Si abandonamos nuestra pátria para buscar un refugio en el extranjero, es porque los decretos y leyes dictadas por el actual Gobierno, nos impiden, no solo vivir conforme á la regla de nuestro instituto, sino hasta el libre ejercicio del culto católico.

El decreto que nos despojó de todas nuestras propiedades, y el que nos arrojó de nuestro convento, nos han dejado sin medios de subsistencia y habitacion, porque lo que el Gobierno nos ofrece con estos fines, no podemos aceptarlo, porque tal aceptacion envolvería la aprobacion y consentimiento de nuestra parte á las espresadas disposiciones del Gobierno, cuya aprobacion no podemos dar sin faltar á nuestra conciencia y á nuestros deberes.

La ley que ha estinguido y disuelto las comunidades religiosas nos impide llevar la vida comun, estando espuestas á que se nos separe unas de otras por la violencia.

La ley sobre la policia en materia de cultos, que pone al Clero á disposicion de la autoridad pública, y que no ha podido ser aceptada por el Ilmo. Sr. Arzobispo y sus Vicarios, nos ha puesto en el estremo de carecer hasta de los auxilios espirituales mas urgentes, y por lo mismo ha creado un obstáculo mas para que la comunidad pueda permanecer en el país cumpliendo los sagrados deberes á que está obligada.

Colocadas, pues, entre los estremos de faltar á nuestros deberes de

conciencia y abandonar nuestra pátria, esponiéndonos á todos los azares y penalidades de un viaje y á la incertidumbre de nuestra suerte en el extranjero, no hemos vacilado en escojer este partido, contando con la divina proteccion; pues hemos puesto toda nuestra confianza en Dios nuestro Señor que todo lo puede, y por cuya causa estamos resueltas á perderlo todo, hasta la vida.

Como dueñas y administradoras de los bienes de la comunidad, que han sido adquiridos licitamente y bajo el amparo y proteccion de las leyes, ya por lo que nosotras mismas llevamos al monasterio, ya por donaciones de personas piadosas, protestamos cuantas veces sea necesario contra los decretos y leyes que nos han despojado de ellos, por ser contrarios al derecho de propiedad garantizado por las leyes divinas, humanas y naturales, y contra el cual ningun Gobierno puede atentar con derecho. Reservamos á nombre del monasterio el derecho de reclamar dichos bienes con sus frutos, contra cualesquiera poseedores, pues ninguno los ha podido adquirir legalmente ni en conciencia.

En cuanto á los inauditos ultrajes que se nos han hecho, rompiendo las puertas de nuestro monasterio, allanándolo y profanándolo con la fuerza armada, y obligándonos con esta violencia á salir de él, nos lamentamos, con la mayoría de nuestros compatriotas, de tantos escándalos ejecutados con menosprecio de las leyes divinas y humanas, y con mengua de la dignidad del hombre; y rogamos á Dios, en medio de nuestro infortunio, por la conversion y bienestar de nuestros gratuitos perseguidores.

Protestamos solemnemente que no hemos dado el menor motivo para que se nos declare tan cruel como indecorosa persecucion, que jamás hemos tenido la menor parte ni ingerencia en los negocios del siglo, de ninguna clase, y menos en los políticos, y que por lo mismo nos vamos con la conciencia enteramente tranquila.

Damos las gracias á todas las personas que nos han atendido y auxiliado en nuestro infortunio, tanto en la ciudad de Bogotá como en las poblaciones del tránsito hasta esta ciudad, en todos los cuales hemos hallado una hospitalidad propia de pueblos esencialmente católicos; y no cesaremos de rogar á Dios por ellas y por todos los infortunados habitantes de nuestra patria.

Pedimos á nuestro Prelado y á todo el Clero y á todos los buenos cristianos, que rueguen á Dios Nuestro Señor por nosotras, á fin de obtener de su Divina Misericordia que nos dé fortaleza en tan angustiadas circunstancias para no desmayar en el cumplimiento de nuestros deberes,

y hallar un asilo en tierra ajena, en donde podamos concluir nuestros dias, cumpliendo los votos que hicimos al profesar, ya que se nos niega en nuestro país natal.

Para constancia y validez de la precedente protesta, la firmamos de nuestro puño y letra las Preladas, Clavarias y demas religiosas ante nuestra Secretaria.= La Priora, María Telesfora de Jesus.= Josefa Antonia de San Elias, Sub-Priora.= María de San Alberto, Clavaria.= Felicidad de San José, Clavaria.= Cristina del Espiritu Santo.= Francisca del Corazon de Jesus.= Dolores de Santa Ana.= Dolores de la Cruz.= Mercedes de la Santísima Trinidad.= Magdalena de Santa Teresa.= Mercedes del Niño Jesus.= María del Cármen de Jesus Nazareno.= Marciana de la Soledad.= Benita del Corazon de Jesus.= Rosa del Buen Pastor.= Isabel de las Mercedes.= Vicenta de San José.= Pilar del Santísimo Sacramento, Secretaria.

Nota. Esta protesta ha sido protocolizada ante el notario público, su copia registrada y certificada por las autoridades competentes, observándose todas las formalidades de derecho para darle fuerza y validez de instrumento público.= Cartagena 28 de Agosto de 1865.

CULTOS RELIGIOSOS.

Mañana, Dominica 1.^a de Adviento, predicará en la Santa Iglesia Primada el Sr. Canónigo Magistral.

En las Parroquias de San Salvador, Santo Tomás Apóstol y Santiago se celebran funciones de Animas, predicando en la primera el Sr. Canónigo Doctoral, en la segunda el Sr. D. José de Moya y Soler, y en la tercera el Sr. D. Antonio Carrera.

Por la tarde en la Parroquia de San Juan Bautista se harán los ejercicios acostumbrados, predicando el Sr. Cura de Santa Justa.

El lunes, fiesta del Apóstol San Andrés, funcion solemne en la Parroquia dedicada al Santo Apóstol, siendo orador el Sr. Canónigo Lectoral.

En la Capilla de San Pedro se celebrará funcion religiosa en sufragio de las Benditas Animas, estando encargado del sermón D. Marcelo Lastra.

El viernes dia 4 de Diciembre se consagrarán cultos solemnes á la V. y M. Santa Bárbara en la Iglesia Castrense de la Fábrica de Espadas. Está encargado del panegirico D. Romualdo Zamorano.

EDITOR, JOSÉ DE CEA.

TOLEDO: 1863.—IMPRESA DEL MISMO, CALLE DE LA TRINIDAD, NÚM. 10.